

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 87.

Cuaderno No. 1606.

Año 1799.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por el Procurador del Convento de
Ntra. Sra. de Guía contra D. Juan José Valdivieso,
por cantidad de pesos de alquileres impagos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- JO 1
CAJ 139
DOC 2519
f 9



Un quatrillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

799

El Maestro Fray Marcos Villanueva Prior del Convento de Nra S.^a de Puia del orden de Heremitano, como may haya lugar en dño parecer ante Ud. y digo q. D.^{no} Juan Toró Valdivieso, ex poseedor de una Cava Puerta propia del dho convento, y p.^a ella está obligado a pagar por tercio en cada año quatrocientos p.^a y hta el día está debiendo uno cumplido, y q. no paga, sin embargo de las muchas reconveny. q. se le han hecho; p.^a esto, y p.^a hacer expeditas las acciones del dho comunidad, importa, q. el citado D.^{no} Toró vaso de juramento conforme a la ley y su pena de cada ve: p.^a un enam.^{te} si es obligado a pagar los predichos quatrocientos p.^a anuales p.^a el goze de la referida Puerta.

~~Si~~ si debe hta el día de tercio, q. hacen quatrocientos p.^a cumplidos en treinta y uno del pp.^o o si ha pagado manifieste la respectiva carta. p.^a tanto y vaso la protesta esta p.^a lo q. dijere en volo.

xable.

A. S. pido y sup. ^{co} se sirva mandar q. d. Juan
Torre Valdivieso fare y declare segun
se le comienda, y q. fha como entrego
p. los efectos convenientes en justicia
corta Y

Ch. Marcos de Villanueva

Como se pide, decomete. firma 11
Ag. del 1729
para Bora

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Sr. D. Antonio
Torre Bora, escrivano de Casa Bora, Alcalde Ordinario
de esta Ciudad, y su jurisdiccion por S. M., con parecer
del Sr. D. Cayetano Belon, escrivano en ella hoy dia
la fha

Antemio
Antonio Luque
E. no. Pub. ^{co}

Por se q. haviendo requerido a Juan Torre Valdivieso para q.
hiciera la declarac. q. le manda por el Dec. q. antecede, se exco-
to a hacerla, expresado q. Bora fuere Auxiliar, y que tiene el
pleyto pendiente en el Sup. Coloniarico sobre las Indias de la
Casa Nueva, con el Com. de Am. tra & Gu. y q. Antonio
lo ponga por dilio. en diez y seis dias de su ejercicio
noveena y nueve.

Antonio Luque



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Lima y Agosto

Exmo Señor.

22 de 1799.

El Alcalde de primer voto continúe en el Conocim^{to} desta Causa con pex púco el fuero y en virtud de este Decreto q^{da} viva de Comisión

Fray Francisco Carpio Procurador del Convento de S^{ta} Julia del orden de Camita noy desta Capital, con lo obido respecto parece ante V. S. y dice: que habiendo ocurrido suplicado unme drato al Alcalde ordinario con el escrito que en debida forma presenta, para que D^{ho} Juan Torre Baldivieso Auditor de aquel pobre Hofpicio, hiciese una declaracion; temando asi, y al tiempo de requerirle, se excuso, bajo el pretexto de fuero militar que dice gora.

Donson

Este es un modo malicioso con que los dudores de mala fee procuran estorpear las acciones de los legitimos acreedores; bastando haver sido alguna vez militiano de algun cuerpo para recoger a este estudio. Si aun

Handwritten signature or initials at the bottom left corner.

Se le instase en la materia no hayda
da que se daña al deprecio, pero
fuera a corta de muchos pafos y
contradicciones; y así prestandien
do todo, interpone el suplican
te este, a fin de que se comisione
por esta superioridad a dho Al
calde, para el conocimiento de la
instancia hasta resolverla en
justicia; y en esta a tenor —

Al C^o p^o y sup^{ca} que habiendo por pre
sentado el recurso, se le va mandar
haber segun ba insinuado, y es
de justicia que con mesed e spera
alcanzar de la poderosa mano
al C^o — J^o Fran. ^{co} Cuapio

Por recibido el sup^{ca} de nro: cumplida con
lo mandado, acredite la bitispend^a en
tuo de des. dia con apercuerim^{to} abto. dim.
27 de Agosto de 1799

Caro Bora

Q

Proveyo, y firmo el p^o de nro: que antecede el Señor P^o B^o
torio de Bora, quien es de la Casa Bora, Alcalde Ordina

do de esta Ciudad, y su jurisdicción, por su Magestad con
parecer del Sr. D. Cayetano de los Rios Abogado de esta Real
Audencia, y de los vecinos de esta Ciudad hoy dia de ayer.

Ante mi

Antonio Luque

Es no. Pub. co.

Yo fee q' habiendo solicitado repetidas veces, y
ahoras competente en la casa de su morada a Sr.
Juan Jose de Valdivia, para q' se hiciera la declarac.
mandada por los Decretos antecedentes, y no pu-
diendolo encontrar le dexé Esquela notifiandole
lo mandado, y citandole dia y hora para evacuar
la diligencia, y encontrandolo casualmente el dia de ayer
en la Calle, me emplacé para el dia de hoy en la
tarde, en su casa: y habiendo parado a ella se ex-
cuso a hacer dicha declaracion con pretextos finis-
simos e inconexos. Y para q' asi como lo ponga por
diligencia en Lima y Sep. quatro de mil ochocientos
noventa y nueve.

Antonio Luque

hasta que cumpla, como es de justicia
Coytaj ~~Fr~~

Jr. Marcos Villanueva

No coaguandose las declaraciones en el día
y hora que me fue por el presente Es-
cribano, separándose Papel en caso necesario
y bajo de apenamiento, verifiquense
el apenamiento que se solicita. Lima y
Septiembre 4. de 1799

San Pedro

Proveyó, y firmó el Decreto que antecede el Sr. D.ⁿ Antonio José
Boza, y Estano Marquez de Casa Boza, Alcalde de h.^{da} desta
Ciudad, y su Jurisdicción por S. M. con parecer del Sr. D.ⁿ Cayeta-
no Belon Abogado de esta R.^{ta} Audiencia, y Asesor de esta
Ciudad hoy día de la fha.

Ante mí

Antonio Saucedo
Escr. Pub. Co.

En la ciudad de los Reyes del Perú
enveinte de Septiembre de mil setecien-
tos noventa y nueve. En cumplimiento
de lo que se manda p.^o el Decreto de
7.^o del Escrivano en virtud de la
Comision que me dada recibí Juram.
de P.^o Sr. Velasco que



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Lo hizo por Dios Nro Señor puenad
la mano sobre la cruz de la Espada
y viendo preguntado al tenor del escri-
to así. Dijo que es cierto era obligado
apagar en cada un año quatrocientos
p. p. Van don Huertan que compró la
otra en Perote Pub. abcomrado con
seruemo de conuero, en que tiene inme-
nen el conuemo de Guia y la otra q.
tiene asi mismo comprada en enphi-
teuuir adho conuemo, y es ciento-
q. se han adeudado dho quatrocientos
p. desde treinta y uno de Julio del
año pasado, hasta treinta y uno del
mismo mes del presente año de la
Fecha, y que lo que tiene dho y decla-
rado en la vendada lo cargo al Juana.
q. dho tiene en que se afirma y na-
tifico sendole leyda ena su declara-
cion q. firmo de q. ruysee
Juan José Valdivia

En la ciudad de los Reyes del Peru en
seis de Septiembre de mil setecientos
noventa y nueve en virtud de los Decre-
tos que antecedem en ti figue e hizo
saber a D.^o Juan Josef Valdivieso el
Decreto de S.^o segun y como en el se
contiene quien en este acto me en-
trego la certificacion del Targado
Eclesiastico p.^a acreditar la litispen-
denia q.^e en el Dho Decreto repres-
sione y lo firmo de que doy fe
Valdivieso

Lique

6
Certifico lo que en el impreso de esta causa
de esta causa, que en cinco de marzo del año
pasado de mil ochocientos noventa y ocho se
presentó en este Real Colejo el capitán don
Juan José Valdibisco, y Villanueva, poniendo
demanda de daños, y perjuicios, al convento
de Guía del Orden de San Agustín, que fundó
al mismo tiempo del dicho, que dicho convento
le hace una Chacra o Huerta que le compró
en enfiteusis, y el Sr. D. D. y vicario general
de este Archid. con esta misma fecha, prohibo
Auto, en que mandó dar traslado al P. D. P. P.
de dicho convento, por lo respectivo á la demanda
de daños, y perjuicios, y por lo que hace á des-
pués mandó se notificase á D. D. P. P. P.
no lo ir quiete, ni perturbare en manera al-
guna, de donde á esta parte impuse donde
un día, como corresponde en virtud de la
venta que se hizo viéndole lugar á que
se despita que se, sobre el asunto, y D. D. P. P.
bidencia se hizo saber al Sr. D. P. P. P., en
el mismo día, que lo hizo, Juan José de Orizuel
lo, y habiéndose separado este D. P. P. P., se presento
el referido Sr. Juan José que D. D. P. P. P.
den se se hizo saber al Sr. D. P. P. P. P.
Manos Villanueva, á quien habían de fido
de P. P. P. de dicho convento, y por Auto de caten
se le Julio remando así, y D. D. P. P. P.
se hizo saber al Sr. D. P. P. P. P. P. P. P. P. P.
nueva P. P. P. en su persona en dicho día ca-
toarse, hasta que por razón de en el de
no no había respondido á la causa de
pudiera se presento el referido Sr.
Juan José, pidiendo se satisfaga
por el referido convento de Guía, los
daños, y perjuicios, que tiene expresada
dos, y que en el impreso se verifica se

Las pinda harrn el pago de la pension i con
non de merta, que al co minto co nce pnd e
y por un otrosi, que uno canio tuason ted e
Certificacion, se hallase a qui passen ta do
poniendo esta demanda; y con fha tase de
Agto el 1.º de Nov. ^{en gno} D.º Ferrnigo Laxtion, en lo pri
ncipal pidio Auto, y el otrosi se le diese
la Certificacion con citacion; Aya con se
mencia, Dno 1.º de Nov. ^{en gno} con fha e toase de
Dno 1.º de Mayo, pro ligo Auto, mandando
se haga saber por segundo, y ultimo las
providencias dadas en este expediente
al M.º C.º M.º Dnion del comento de Guia con
a pnsiccion ^{to} que no con ce xando como
hasta a ora, lo ha hecho sedara en su rebeldia,
la que con ce pnde. Este Auto se le hizo saber
a Dno D.º M.º Dnion, La dnanos villanueva, ay
dia de la fha. y para que con ce 2.º de la pas
sente un lntud de lo pedido, y mando en
la Cnd d los Arcyos del Dno en tras de sep
de mil dte dntes noventa, y nne años

J.º de Ferrnigo
D.º Ferrnigo
D.º Ferrnigo



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

El M. S. Marcos Villanueva en los Autos ejecutivos contra D.ⁿ Juan Jose Baldovino por cantidad de pesos, y lo demas deduido digo: que despues de las muchas incomodidades con que este deudor ha querido haver ilusorio el pago, Negro el caso por ultimo de que en modo categorico haya declarado, diciendo: Ser cierto estar obligado a pagar en cada un año quatrocientos pesos, por arrendamiento de dos huertas grabadas a favor de mi Convento: tambien ha dicho estar debiendo quatrocientos pesos desde el día 31 de Julio del proximo pasado hasta otra del presente, en que se han venido ya cerca de dos meses mas, con lo qual viene su dicho, sin poner otra excepcion.

Es verdad que manifiesta una certificacion, por la que ha re veer que tiene puesta a manda de dano y perjuicio contra el Convento, y que se ha quejado de todo lo que se le ha de la chacra o huerta que compró en sus tiempos, pero esto hasta el día segun la propia certificacion esta

Estado á que se contee, no saliendo por tan-
to de la esfera de un pleyto ordinario, y
aun sira en estado de demanda, y á una
demanda fundado en dos extremos de una
siadamente apreciable, que pleyto ma-
nifestar en aquel tribunal. uno, es ha-
verlo contra expectativa de no pagar, y otro,
que si el estubiera desposado, el no habria
comenzado por demanda, sino por instan-
cia de restitucion justificando sumariamente
haber poseydo, y desado de poseer, con-
do lo de mas que oy no conduce, por que
la materia de la es esta cenda á la indaga-
cion, y si el está obligado á la contribu-
cion annual de quatrocientos p, y si
está ya causada una dependencia de esa
propia cantidad; pero como brevemente
el ha contee uno, y otro, sin pedir q
se le excuse del pago, el mandamiento
de execucion en que injyto por esta can-
tidad su decima y costas debe librarse.

Lo primero por que contee la deu-
da sin justificacion de pago, no se puede
cutorpecer la naturaleza de la instan-
cia: lo segundo, por que en el caso pre-
sente, era excepcion esdigna, y de
aquellas que la ley su. reserva para
justificacion posterior; y lo tercero, por
que la litig pendenia de un juicio tota

mente distinto, y ordinario como lo comi-
benne la certificación no puede enervarse
con el ejecutivo, y si este abuso se per-
mitiera resultaria el gravissimo incon-
veniente, que tambien es por dño repu-
diable; puez una causa ordinaria, y de
la naturaleza de la que ha comenzado
Dn Juan Toje viniera á comenzar por
un secuestro, ó retencion que tanto
las ha repugnado.



La deuda es legitima; la demanda
de despues cuestionable; los tramites de ca-
da uno de los juicios que se contrahieren
son diversos; las providencias que en ca-
da uno de ellos se expedieren no se han
de haver ilusiones, por que si Maldonado
es duodoy de la cantidad debe por la
ley satisfacerla; y si la demanda que
ha entablado en la larga discusion ma-
nifestase ser verdadera; el combeniente es
bastante responsable para restituirla.
De despues fantástico, y quierio expy-
te, no solo en la especie demandada
sino tambien en los frutos si acaso
se condenase al fin, que no lo creo,
por que como he dicho las miras
de Dn Juan Toje son no pagar como
lo ha hecho siempre con todos los



Tu quarto.

SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Primer a quem se ha puesto pleyto para
tener un broquel con que calmar
los repetidos exorcios que son preci-
sos para sacarle la uedado; y
cuenta atenua.

Al pido y sup^{co} leuã mandax li-
brar el mandamiento de excomu-
nicado, segun lo llebo pro-
puerto en fus. que fus a dros
sinberbo sacerdoty talto pector
no proceder de ualencia con fus
Fco

Jr. Maria Villanueva

Auto y visto: no siquese a Juan Nepo-
ladrero satisfaga dentro de Reg. dia la
cantidad que con fusa deba: lo que excoete
sin perjuicio de las acciones que tiene propi-
etas, y que no pueden embasar el libro
executivo de ab court. Con rponde: y no
verificandolo, librese en virtud de este
auto el mandamiento de excomu. con-
tra sus bienes. Lima lo de sept. de 1799.

Proveyo y firmo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*El Auto que antecede el Señor D. Antonio José de
la, Marqués de Cava Roza, Alcalde Ordinario de esta
Ciudad, y su señoría dición por su diligencia con parecer
del Sr. D. Carjetano Belon, Abogado de esta Real Audien-
cia, y Archivero de esta Ciudad hoy día veintinueve.*

Ante mí

Antonio Luque
Es no Pub. co.